

Lic. Carlos Francisco Castro Suárez

NOTARIO PÚBLICO N° 110
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO



INSTRUMENTO NÚMERO: VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS UNO. -----
VOLUMEN NÚMERO: SEISCIENTOS TREINTA Y UNO. -----
CONTIENE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. -----
OTORGANTES: EDGAR VIDAL GONZALEZ OSNAYA Y GUSTAVO
GONZALEZ JIMENEZ. -----

- - - EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS
DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

- - - YO, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DIEZ DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, HAGO CONSTAR: -----

- - - LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores EDGAR
VIDAL GONZALEZ OSNAYA y GUSTAVO GONZALEZ JIMENEZ, al tenor
de los estatutos y cláusulas siguientes. -----

===== PROTESTA DE LEY =====

- - - Para los efectos del artículo setenta y nueve Fracción octo (romano) de
la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, el suscrito Notario
procedió a protestarlos, para que se conduzcan con la verdad,
apercibiéndolos en términos de Ley. -----

- - - TRANSCRIPCIÓN DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE
ECONOMIA: -----

- - - "...Al margen superior izquierdo gob.mx.- SECRETARIA DE
ECONOMIA-DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-
AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- Clave
Única del Documento (CUD) A201508031238330955.- Resolución.- En
atención a la reserva realizada por Carlos Francisco Castro Suárez, a través
del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso
de Denominaciones o Razones Sociales. Y con fundamento en lo dispuesto
por los artículos 15, 16, y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34,
fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el
artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y
Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22
fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la
Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22
de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA

GOBIERNO
ESTADUAL

SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VIDAL OSNAYA ARQUITECTOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse (sic) previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días

Lic. Carlos Francisco Castro Sudrex

NOTARIO PÚBLICO N° 110
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO



naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta (sic) no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Mismo que fue emitido mediante dictamen favorable con fecha

SISTEMA
ECONOMIA

tres de agosto del año dos mil quince.- FIRMA ELECTRONICA...", y anexos que acompañan a la presente autorización. -----

- - - Permiso que se anexa, al apéndice del presente instrumento bajo la letra "A". -----

- - - Los comparecientes, señores **EDGAR VIDAL GONZALEZ OSNAYA** y **GUSTAVO GONZALEZ JIMENEZ**, convienen por este Contrato en constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a los siguientes:-----

===== **E S T A T U T O S** =====
===== **CAPITULO PRIMERO** =====

= **DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN** =

- - - **ARTICULO PRIMERO.**- La sociedad se denominará **VIDAL OSNAYA ARQUITECTOS**, denominación que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S. DE R.L. DE C.V.**, será de nacionalidad Mexicana sujeta a las leyes respectivas. -----

- - - **ARTICULO SEGUNDO.**- El objeto de la sociedad es: -----

- - - **a).**- La construcción de toda clase de obras de arquitectura y de ingeniería en general incluyendo la de plantas industriales ya sea por cuenta propia o de terceros, así como la reparación, administración, arrendamiento, promoción, demolición, mantenimiento, compra y venta de todo tipo de bienes inmuebles, casas, edificios y terrenos para la construcción de los mismos y para la creación de fraccionamientos, corredores industriales, centros comerciales, deportivos, culturales y vacacionales, corredores urbanos y unidades habitacionales, la realización de proyectos, diseños, avalúos, instalaciones eléctricas, instalaciones especiales, estudios geofísicos, mecánica de suelos, topografía, supervisión y/o ejecución de toda clase de obras relacionadas con bienes inmuebles de carácter urbano, suburbanos, industriales, tales, como obras viales, terrestres, hidráulicas, sanitarias, electromecánicas y en general de toda clase de obras civiles, fabricación, compra, venta, comercialización, consignación, importación y exportación de toda clase de estructuras prefabricadas y de sistemas integrales de vivienda prefabricada, así como todo tipo de bienes muebles.-----

- - - **b)** - La realización y ejecución de toda clase de proyectos y construcciones, así como la fabricación, elaboración, explotación,

Lic. Carlos Francisco Castro Suárez

NOTARIO PÚBLICO N° 110
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO



distribución y transformación de toda clase de materiales de la industria de la construcción y conexos, acarreos y transportación de los mismos.---

La compra, venta, distribución, fabricación, explotación, extracción, comercialización e importación de todo tipo de materiales relacionados con la industria de la construcción, todo a nombre propio o de terceros.-----

--- d).- La compra, venta, distribución, consignación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de materiales eléctricos, útiles y necesarios en la industria de la construcción, todo a nombre propio o de terceros.-----

--- e).- La construcción, administración, supervisión, proyección, reparación, remodelación, ornamentación, decoración, acabados y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería Civil y de Arquitectura, así como la prestación de servicios profesionales y técnicos para la elaboración, supervisión y ejecución de todo tipo de dictámenes, peritajes, proyectos y diseños relacionados con la industria de la construcción todo a nombre propio o de terceros.-----

--- f) - La compra, venta, fabricación, consignación, comercialización, instalación, construcción, remodelación, reparación y mantenimiento de todo tipo de sistemas electrónicos, hidráulicos, tanques de almacenamiento, de alimentación, drenajes en general, red sanitarias, sistemas de ambientación, climatización y aire acondicionado, todo a nombre propio o de terceros.-----

--- g).- Participar en toda clase de licitaciones para realizar obras públicas para el Gobierno; Federal, Gobierno del Distrito Federal y sus Delegaciones y en general a Gobiernos Estatales y Municipales en la República Mexicana, así como para organismos descentralizados y empresas privadas en general, tales como puentes, presas, pavimentaciones, carreteras, avenidas, calles, banquetas, guarniciones, drenajes en general, subestaciones. Alumbrado público, proyección y creación de todo tipo de jardines y áreas verdes, edificios públicos y todas aquellas que se relacionen directa o indirectamente con los objetos antes mencionados y prestar servicios de consultoría técnica y administrativa en relación con los puntos anteriores y en general la conservación, mantenimiento y limpieza de los mismos.-----

--- h).- Obtener toda clase de préstamos para cumplir con sus fines sociales.-----

RECEBIDO

- - - i).- Adquirir, rentar o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles útiles y necesarios para el cumplimiento del objeto social.-----
- - - j).- La celebración de toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones civiles y mercantiles permitidos por la Ley, adquirir títulos de créditos, aceptarlos, endosarlos. Incluyendo la obtención y otorgamiento de créditos, con todo tipo de personas físicas o morales.-----
- - - k) - Avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de obligaciones a cargo de la Sociedad.-----
- - - l).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en, una o en varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.--
- - - m).- Obtener y otorgar toda clase de préstamos o financiamientos con o sin garantía a todo tipo de personas físicas o morales, para el desarrollo y cumplimiento del objeto social.-----
- - - n) - La realización de todo tipo de actividades lícitas necesarias y colaterales para cumplir con el objeto social.-----
- - - ñ).- La tramitación, gestarla y celebración de todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para la obtención de licencias, permisos y concesiones de las autoridades competentes para el debido cumplimiento del objeto Social.-----
- - - o).- Actuar como representante, comerciante, mandatario, factor, comisionista, agente, distribuidor, intermediario y representante legal de toda clase de personas físicas y morales tanto en el extranjero como en el territorio nacional.-----
- - - p) - Usar, explotar y registrar por cuenta propia o ajena, las marcas industriales o comerciales y los correspondientes nombres o denominaciones industriales o comerciales, así como patentes, formulas químicas permitidas por la ley, desarrollos, diseños, proyectos y procedimientos de fabricación que amparen o se relacionen con cualquier clase de productos y artículos comprendidos en los incisos anteriores; así como usar y explotar mediante licencias, contratos o en cualquier otra forma, marcas registradas, así como nombres, denominaciones industriales o comerciales, patentes, fórmulas y procedimientos de fabricación, propiedad de mexicanos o extranjeros, respecto de los productos y artículos comprendidos en los incisos anteriores.-----

Lic. Carlos Francisco Castro Sudrex

NOTARIO PUBLICO N° 110
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO



q) - La posesión de derechos de propiedad Industrial o Intelectual, así como su posesión por cualquier título legal.-----

r) - Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

s) - Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos aceptados por terceros.-----

t) - En general, la celebración de toda clase de convenios y contratos permitidos por la Ley y la realización de toda clase de actos, para el cumplimiento del objeto social.-----

ARTICULO TERCERO.- El domicilio social será en CALLE ALVARO OBREGÓN NÚMERO SETENTA Y TRES, COLONIA JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO, teniendo la Sociedad la facultad de establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero, así como, señalar domicilios convencionales y legales para la ejecución de determinados actos jurídicos.-----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.-----

===== CAPITULO SEGUNDO =====
==== DEL CAPITAL SOCIAL SUS VARIACIONES Y DE SUS PARTES ===

===== SOCIALES =====

ARTICULO QUINTO.- El capital social se divide en dos partes, una mínima con carácter fijo, y otra variable que será ilimitada.-----

El capital mínimo fijo será de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el Variable es ilimitado, susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por el Capitulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Todo aumento o disminución de capital deberá inscribirse en el libro de Registro que lleve la sociedad y en el libro de registro de partes sociales, los

COPIA
AUTÉNTICA
DE
LA
ACTA
DE
FUNDACION
DE
LA
SOCIEDAD

nombres de los socios y el monto de su parte social que represente, así como toda operación de transmisión de partes sociales que se verifique con la aprobación de la asamblea general ordinaria de socios. -----

- - - **ARTICULO SEXTO.**- En los aumentos de Capital Social los Socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas, por un plazo de quince días, terminado dicho plazo sin haberse ejercido el derecho se perderá.-----

- - - Sin embargo, la Asamblea Extraordinaria que decida el aumento podrá suprimir este privilegio, si se acuerda expresamente. -----

- - - **ARTICULO SÉPTIMO.**- El Capital Social nunca será inferior a tres mil pesos, moneda nacional, se dividirá en partes sociales.-----

- - - Cada Socio no tendrá más de una parte social. Cuando un Socio haga nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva de su parte social.-----

- - - Las partes sociales son indivisibles sin perjuicio del derecho de división y el de cesión parcial. -----

- - - **ARTICULO OCTAVO.**- Al constituirse la Sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de cada parte social.-----

- - - **ARTICULO NOVENO.**- Para que los socios cedan sus partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, deben estar de acuerdo el cien por ciento de los socios y manifestarlo en Asamblea Extraordinaria.-----

===== **CAPITULO TERCERO** =====
===== **DE LAS ASAMBLEAS** =====

- - - **ARTICULO DECIMO.**- La Asamblea de los Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, con excepción de las Asambleas Extraordinarias. Si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los Socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado.-----

- - - En las Asambleas Extraordinarias, los acuerdos se tomarán por unanimidad de votos de los socios que representen la totalidad del capital social.-----

- - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Las Asambleas tendrán las facultades señaladas en el Artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero se resolverán en Extraordinarias:-----

Lic. Carlos Francisco Castro Suárez

NOTARIO PÚBLICO N° 110
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO



Las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias. -----
ii) Modificar el contrato social. -----
iii) Consentir en las Cesiones de partes sociales y en admisión de
nuevos socios. -----

--- IV.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del Capital Social; y -----
--- V.- Decidir sobre la disolución de la Sociedad. -----

--- Sin perjuicio de lo anterior, durante los tres meses que sigan a la
terminación de cada ejercicio social la Asamblea Ordinaria, deberá revisar un
informe que contenga la información financiera, conforme a lo que sea
aplicable por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, presentado por el gerente. Dicho documento deberá
estar a disposición de los socios, por lo menos, quince días antes de la fecha
de la Asamblea que haya de discutirlo. Los Socios tendrán derecho a que se
les entregue una copia del informe correspondiente. -----

===== CAPITULO CUARTO =====
===== DE LA ADMINISTRACIÓN =====

--- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La dirección y la administración de la
Sociedad queda encomendada a un Gerente. -----

--- El nombramiento del Gerente deberá hacerse siempre en Asamblea
Ordinaria y si éste recayera en persona extraña a la Sociedad, la minoría
tendrá el derecho de retiro, si su voto fuere en contra de la elección. -----

--- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gerente tendrá las siguientes
facultades: -----

--- Dirigir y administrar los negocios sociales, con el uso de la firma social,
ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones, convenios y
contratos que se relacionen con los objetos sociales, por lo que tendrá poder
general para pleitos y cobranzas en todas las materias incluyendo la laboral y
actos de administración, actos de dominio, para otorgar y suscribir títulos y
operaciones de crédito, y para otorgar y revocar poderes, en la forma y
términos previstos por el artículo siete punto setecientos setenta y uno, del
Código Civil vigente en el Estado de México, el artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal en materia común y
para toda la República en Materia Federal y demás correlativos de los
Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las
especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley, requieran poder o
cláusula especial. -----

Por lo que el Gerente gozará de las siguientes facultades: -----

COPIA
AUTÉNTICA
DE
ESTE
DOCUMENTO

- - - a).- **PLEITOS Y COBRANZAS EN GENERAL Y EN EL AREA LABORAL.**- Comparecer y ejercitar el poder que se les confiere ante toda clase de personas, autoridades judiciales y administrativas, civiles, fiscales, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él con la mayor amplitud posible; los apoderados podrán realizar toda clase de actos y gestiones, entre ellos: a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, recursos, aún el juicio de amparo.- b).- Presentar y contestar demandas.- c).- Transigir.- d).- Comprometer en árbitros.- e).- Absolver y articular posiciones.- f).- Hacer cesión de bienes siempre y cuando sea en beneficio de la mandante.- g).- Recusar.- h).- Recibir pagos.- i).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.- j).- Otorgar perdón.- k).- Para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis fracción primera, setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, comparezca y actúe en su carácter de representante de la mandante, en la etapa conciliatoria en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales.-----

- - - b).- **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL Y EN EL AREA LABORAL.**- Para realizar todo género de actos de administración; en tales condiciones, podrán hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos, públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el Artículo veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sea consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se les confieren.-----

- - - En materia laboral podrán realizar todo género de actos de administración, en relación con trabajadores, obreros y empleados de la Sociedad, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con facultad expresa de intervenir en actos conciliatorios, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual podrán hacer otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, documentos, públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, en relación con cualquier asunto laboral.-----

- - - Las facultades de actos de administración en el área laboral, las podrán ejercitar los funcionarios ante las autoridades laborales que se encuentran precisadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo,

Lic. Carlos Francisco Castro Juárez

NOTARIO PÚBLICO N.º 110
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO



así como ante autoridades y funcionarios del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Con el carácter enunciativo más no limitativo, se señala que los funcionarios mencionados podrán realizar toda clase de gestiones, trámites, negociaciones, presentar promociones, comparecer en audiencias, ya sean de conciliación o de cualquier otra índole dentro de los procedimientos laborales, ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales. -----

- - - c).- **ACTOS DE DOMINIO.**- Para realizar actos de dominio, como vender, comprar o en cualquier otro concepto adquirir, adjudicar, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que les son inherentes. -----

- - - d).- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - - e).- Otorgar y revocar toda clase de poderes. -----

- - - Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Socios, pueda limitarlas o ampliarlas. -----

- - - El mandato a que alude el párrafo anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal. -----

- - - Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea pueda limitarlas, ampliarlas o revocarlas. -----

===== CAPITULO QUINTO =====
===== DE LA EXTRANJERIA =====

- - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes Estatutos, la cláusula de "EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", por lo que la sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y sociedades. -----

===== CAPITULO SEXTO =====
===== DE LAS UTILIDADES =====

- - - **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Los Socios tienen derecho a la parte proporcional de utilidades que les correspondan según su aportación. Las pérdidas si las hubiere, se repartirán en proporción a las partes sociales que representen y hasta por cada aportación. -----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- - - La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General los Estados Financieros que las arrojen.-----

- - - Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas de patrimonio, las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.-----

- - - De las utilidades netas deberá separarse anualmente el CINCO POR CIENTO, como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que importe la quinta parte del capital social. Este deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.-----

===== CAPITULO SÉPTIMO =====
===== DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN =====

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que prevé el capítulo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Asamblea que decrete la disolución, nombrará uno o más liquidadores que con arreglo a la citada Ley practiquen la liquidación.-----

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público el nombramiento de los liquidadores, y estos no hayan entrado en funciones, el Gerente continuará desempeñando su cargo, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de la disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.-----

- - - ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- En el periodo de liquidación de la Sociedad él, o los liquidadores, tendrán las mismas facultades y obligaciones que correspondan al Gerente.-----

===== CAPITULO OCTAVO =====
===== DISPOSICIÓN GENERAL =====

- - - ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La sociedad se rige por estos estatutos y en lo no previsto en ellos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

===== CLAUSULAS TRANSITORIAS =====

- - - PRIMERA.- El capital social queda totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

===== S O C I O S =====	===== PARTES SOCIALES =====	===== CAPITAL =====
EDGAR VIDAL GONZALEZ OSNAYA -----	1 -----	\$ 35,000.00
GUSTAVO GONZALEZ JIMENEZ -----	1 -----	\$ 15,000.00
T O T A L -----	2 -----	\$ 50,000.00

Lic. Carlos Francisco Castro Suárez

NOTARIO PUBLICO N° 170
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO



SEGUNDA.- Los socios elevan la presente reunión a ser la primera **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, para tomar los siguientes

A).- Confiar la administración de la Sociedad a un **GERENTE** y **Representante Legal**, y para tal efecto se designa al señor **EDGAR VIDAL GONZALEZ OSNAYA**, quien para el desempeño de su cargo gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere el artículo Décimo Tercero relativo a la Administración de estos Estatutos Sociales, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

B).- La **VIGILANCIA** de la Sociedad estará a cargo del señor **ERNESTO VILLEGAS MARTINEZ**.

C).- **TERCERA.-** Las personas antes señaladas aceptan sus respectivos cargos y protestan desempeñarlos fiel y legalmente conforme a la Ley y a los Estatutos.

D).- **CUARTA.-** Los comparecientes autorizan al suscrito Notario para que realice todas las gestiones y procedimientos administrativos necesarios para obtener la inscripción del primer testimonio de este instrumento en el Instituto de la Función Registral del Estado de México correspondiente.

E).- **QUINTA.-** Los gastos, derechos y honorarios que cause el presente instrumento serán por cuenta total de **VIDAL OSNAYA ARQUITECTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

===== **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE** =====

F).- **UNO.-** De que juzgo a los comparecientes con capacidad legal para la celebración de éste acto.

G).- **DOS -** De que por sus generales los comparecientes manifestaron ser, mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos:

H).- El señor **EDGAR VIDAL GONZALEZ OSNAYA**, originario de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, soltero, arquitecto, con domicilio en calle Álvaro Obregón número setenta y tres, Colonia Juárez Centro, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cinco, con Clave Única de Registro de Población (CURP) número **GOOE OCHENTA Y SIETE, CERO DOS, VEINTISIETE HDFNSD CERO DOS** y con Registro Federal de Contribuyentes número **GOOE OCHENTA Y SIETE, CERO DOS, VEINTISIETE F VEINTICINCO**, documentos que en copias fotostáticas se agregan al apéndice del presente

COPIADO

instrumento con las letras "B" y "C", y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo documentalmente ante el suscrito Notario.-----

- - - El señor **GUSTAVO GONZALEZ JIMENEZ**, originario de San José Epitacio Huerta, Estado de Michoacán, lugar en donde nació el día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, comerciante, con domicilio en calle Lerdo de Tejada número treinta y tres, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos siete, con Clave Única de Registro de Población (CURP) número GOJG CINCUENTA Y OCHO, CERO SIETE, VEINTIDOS HMNNMS CERO SEIS, documento que en copia fotostática se agrega al apéndice del presente instrumento con la letra "D" y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo documentalmente ante el suscrito Notario.-----

- - - **TRES.**- Que solicité al señor **GUSTAVO GONZALEZ JIMENEZ** su Cédula de Identificación Fiscal, y al no proporcionármela, le advertí de lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil quince, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Aviso a que se refiere dicha disposición.-----

- - - **CUATRO.**- De que los comparecientes se identificaron ante mí, con los documentos oficiales con fotografía, que en copias fotostáticas cotejadas con sus originales por el suscrito Notario, agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "E".-----

- - - **CINCO.**- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito y tuve a la vista.-----

- - - **SEIS.**- De que advertí a los comparecientes de la obligación que les impone el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar al suscrito Notario, el dato respectivo en un plazo máximo de treinta días siguientes a la firma de este instrumento. Y en caso de no hacerlo, el suscrito Notario deberá informar dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

- - - **SIETE.**- De que les leí y expliqué integro este instrumento a los comparecientes, exhortándolos a leerlo por sí mismos, quiénes después de darle lectura y estando conformes con su contenido, valor y fuerza legal lo ratifican y otorgan firmando en comprobación **ANTE MI**, el día de su otorgamiento.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Francisco Castro Suárez

NOTARIO PÚBLICO N° 110
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO



EDGAR VIDAL GONZALEZ OSNAYA.- Firma ilegible.- GUSTAVO
GONZALEZ JIMENEZ.- Firma ilegible.- LICENCIADO CARLOS
FRANCISCO CASTRO SUAREZ.- Firma ilegible.- El Sello de Autorizar.- Doy

- - - ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL
CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.-----

- - - "ARTICULO 7.771.- En todos los poderes generales para Pleitos y
Cobranzas bastará que se diga que se otorga con las facultades generales y
las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para
que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que
se dan con ese carácter, para que los apoderados tengan toda clase de
facultades administrativas.-----

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se
den con ese carácter para que los apoderados tengan todas las facultades
de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de
gestiones a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las
facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes
serán especiales.-----

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes
que otorguen".-----

===== AUTORIZACION DEFINITIVA =====

- - - En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los ocho días del mes de
septiembre del año dos mil quince, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** el
presente instrumento por cumplir con los requisitos de Ley.- Firma.- El Sello
de Autorizar.- Doy fe.-----

===== NOTAS COMPLEMENTARIAS =====

- - - **NOTA PRIMERA.**- Con fecha ocho de septiembre del año dos mil
quince, se presentó la Constancia de Recepción de Aviso de Uso, a la
Secretaría de Economía, de la ocupación del permiso.- Agregándose el
comprobante respectivo al apéndice de este instrumento con la letra "F".-
Rúbrica.- Doy Fe.-----

- - - **NOTA SEGUNDA.**- Con fecha ocho de septiembre del año dos mil
quince, se presento via internet el Aviso a que se refiere el octavo párrafo del
artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la Resolución

ESTADO

Miscelánea Fiscal para el año dos mil quince, documento que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "G".- Rúbrica.- Doy Fe. -----

- - - **NOTA TERCERA.**- Con fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, se presento vía Internet el Aviso del Alta de Hacienda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, documento que se agrega al apéndice bajo la letra "H".- Rúbrica.- Doy fe -----

- - - ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA VIDAL OSNAYA ARQUITECTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- EN SU CARÁCTER DE "INTERESADA".- VA EN OCHO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS.-DOY FE. -----

- - - ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

CFCS/*TPS/*LGR.



